

INFORME SECRETARIAL. Cali, 01 de marzo de 2024. A despacho con respuesta de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS S.A.S. Sírvase Proveer.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que se estableció por secretaría del despacho comunicación a los números telefónicos 3157736238 – 3166150493, informados por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS S.A.S., a fin de contactar al demandado, como quiera que no se suministró dirección física, ni electrónica, sin embargo, pese a que fueron contestadas las llamadas, manifestaron no pertenecer la línea telefónica al demandado, ni tampoco conocerle.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

RADICACIÓN 2021-00423

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **ANGELA CLEMENCIA SERENO OSORIO**, en representación de su hija menor de edad **L.C.M.S.**, en contra de **OLIVERIO MUÑOZ COLLAZOS**, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS S.A.S., dio respuesta a la solicitud elevada por el Juzgado, informando que el demandado no tiene reportado en su base de datos correo electrónico, como dirección física solo se establece "BARRIO SAN JOSE" y como números de teléfonos 3157736238 – 3166150493.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, solicitado el emplazamiento del demandado, previo a decidir al respecto, se ordenó oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS S.A.S., entidad que dio respuesta, sin embargo, de la información allegada no se suministra información física o electrónica donde pueda ser notificado, y de los números telefónicos aportados, tampoco fue posible contactarle, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Como quiera que no fue posible obtener información sobre el lugar de ubicación del demandado, que permitiera su notificación personal por los medios informados por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS S.A.S., y no obra más información mediante la cual se pueda proceder a ello, resulta procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con el artículo 293 C.G.P., conforme al artículo 108 ibidem, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, no sin antes agregar la comunicación allegada por la entidad promotora de salud, para que conste.

Así entonces, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la respuesta allegada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS S.A.S., para que conste.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado **OLIVERIO MUÑOZ COLLAZOS**, identificado con la C.C. No. 14.576.906, en los términos del Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de su nombre, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 040

Fecha: **Marzo 07 /2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario